

UNASUR

Declaración sobre III Cumbre América Del Sur – Países Árabes (ASPA)

Lima, Perú, 16 de febrero de 2011

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR destaca la importancia de la III Cumbre América del Sur – Países Árabes (ASPA) a realizarse en la ciudad de Lima, Perú, el 16 de febrero de 2011, que refleja la continuidad, madurez y riqueza del diálogo político establecido entre las dos regiones.

La auspiciosa agenda que vienen desarrollando conjuntamente América del Sur y los países Árabes permitirá profundizar, en esta oportunidad, la concertación política así como la cooperación y coordinación en áreas tales como ciencia y tecnología, economía y finanzas, medio ambiente, educación, desarrollo y asuntos sociales y la aproximación cultural entre las dos regiones.

El Consejo expresa asimismo su vivo interés y particular expectativa en el éxito del Foro Empresarial a realizarse en el marco de dicha Cumbre, que permitirá identificar nuevas oportunidades de negocios y dinamizar las corrientes de comercio e inversión entre Sudamérica y los Países del Mundo Árabe.

Coincidente con la prioridad que nuestra Región atribuye al estrechamiento de las relaciones y la cooperación con los Países Árabes, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR alienta a los Líderes de esas naciones a participar y compartir con el mismo entusiasmo este nuevo encuentro al que acudirán con la seguridad de contribuir de manera significativa al desarrollo sostenible de sus países y a afianzar el entendimiento, la paz y la estabilidad del sistema internacional.

DISPOSICIÓN 01/2010 DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LA UNASUR

El Consejo de Delegadas y Delegados de la UNASUR,

CONSIDERANDO

Que compete al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores realizar el seguimiento del proceso de integración en su conjunto y adoptar resoluciones y reglamentos de carácter institucional;

Que compete igualmente al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores aprobar el financiamiento de iniciativas comunes de la UNASUR y su futuro presupuesto anual;

Que la adopción de políticas y la creación de instituciones, organizaciones y programas comunes será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, sobre la base de propuestas del Consejo de Delegadas y Delegados, en los términos del artículo 13 del Tratado Constitutivo de la UNASUR;

Que el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, reunido en Sesión Extraordinaria de Trabajo en Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, Argentina, solicitó al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores recomendaciones sobre el fortalecimiento y eficacia de las instancias institucionales;

Que las bases y disposiciones para el funcionamiento transitorio de la Secretaría General, hasta el cumplimiento de las disposiciones que rigen la entrada en vigor del Tratado Constitutivo, fueron definidas por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR en Decisión adoptada en Brasilia, el 23 de mayo del 2008;

Que resulta necesario asegurar que los procedimientos y prácticas de los Órganos e instancias de la UNASUR se ajusten a lo previsto por el Tratado Constitutivo, en sus artículos 4 al 13.

DISPONE

Elevar al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores la siguiente propuesta de reglamento para las Reuniones Ministeriales Sectoriales, los Consejos

de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y demás instancias institucionales de la UNASUR:

ARTÍCULO 1: PRESIDENCIAS DE LAS REUNIONES MINISTERIALES SECTORIALES, CONSEJOS DE NIVEL MINISTERIAL, GRUPOS DE TRABAJO Y OTRAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES QUE SE REQUIERAN, DE NATURALEZA PERMANENTE O TEMPORAL DE UNASUR

1.1 La Presidencia de las reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de Nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias de UNASUR corresponderá al Estado Miembro que ocupe la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, salvo que, previa propuesta de éste, la respectiva instancia acuerde por consenso designar a otro u otros Estados Miembros. La República Bolivariana de Venezuela mantendrá la coordinación del Consejo Energético Suramericano hasta tanto se cumpla el mandato establecido en la Decisión de Los Cardales .

1.2 Hasta la entrada en vigor del Tratado Constitutivo de UNASUR, el Estado Miembro que asume la Presidencia de cada instancia de UNASUR deberá ejercer las funciones de apoyo técnico a los trabajos de la instancia, en particular la preparación, organización y circulación de documentos, la elaboración del borrador de agendas para reuniones y la elaboración de actas.

1.3 La presidencia de cada instancia de UNASUR debe informar regularmente a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría General de UNASUR sobre fechas de

reuniones, documentos y recomendaciones adoptados por consenso para consideración del Consejo de Delegadas y Delegados.

1.4 Al término del ejercicio de la Presidencia de cada instancia de UNASUR, el Estado Miembro que la ejerció deberá elaborar una memoria de los principales documentos y de las actas elaboradas durante su gestión, a ser circulada a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, a la Secretaría General y a los Estados Miembros.

ARTÍCULO 2: CREACIÓN DE INSTANCIAS

2.1 La creación de instancias es una prerrogativa de los órganos de UNASUR referidos en los artículos 6, 8 y 13 del Tratado Constitutivo. En todos los casos, la aprobación de recomendaciones de creación de instancias deberá ser sometida a la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados para su elevación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y subsecuentemente al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

ARTÍCULO 3: ADOPCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO EN LAS INSTANCIAS DE UNASUR

3.1 Los estatutos, los planes de acción, las recomendaciones de relaciones con terceros y otras propuestas de programas comunes deberán ser presentadas por las Presidencias de las instancias de UNASUR al Consejo de Delegadas y Delegados, que las someterá a la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y subsecuentemente al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

3.2 Todas las recomendaciones de creación de instituciones, organizaciones y programas deben estar acompañadas por un presupuesto de costos, como elemento central para la consideración del tema por el Consejo de Delegadas y Delegados y la aprobación por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores o por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, según corresponda.

Quito, 7 de julio de 2010

RESOLUCIÓN SOBRE LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ORGANICO DE UNASUR

Los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, en la IV Cumbre, celebrada en Georgetown, Guyana, el 26 de noviembre de 2010.

Reafirmando los principios y objetivos consagrados en el Tratado Constitutivo de UNASUR, suscrito en Brasilia, el 23 de mayo de 2008.

En cumplimiento con lo señalado en los Artículos 5 y 10 del Tratado Constitutivo de UNASUR,

RESUELVEN:

Art. 1.- Encargar a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR que, con los aportes de los Estados Miembros, prepare un proyecto de Reglamento del Tratado Constitutivo, que deberá contemplar la estructura y presupuesto de UNASUR incluida la Secretaría General, a efectos de considerarlo en la próxima reunión del Consejo de Delegados.